

CARGA GENERAL Y SUS COMPLEMENTARIOS

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de cargadura y sus complementarios y conexos, que se realice a solicitud de los usuarios de la zona federal marítimo portuaria de Mazatlán, Sin.

2. Descripción general de las maniobras:

Desembarque / Embarque

2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla o izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2.2 Movimiento de vehículos de patio a costado de la nodriza o viceversa.- Si a solicitud expresa del usuario, se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque, como son el movimiento de automóviles, camionetas y camiones por tracción propia del patio donde quedan almacenados al costado de la nodriza que los va a transportar o viceversa.

Integradas

2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a / o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque / embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor 1.40

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs. , de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs. , de éste a las 08:00 del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/ embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs. , lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs. , y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs. , y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs. , el factor 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causara el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque / embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega / recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectuó dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque / embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en "términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 2 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque / embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo operador. Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque / embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de llenado / vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos. PESOS

De 08.00 a 18:00 hrs. 34.95

De 18:00 a 08:00 hrs. 57.55

b) Domingos y días festivos 65.36

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en alguno de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita el prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causaran un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

PESOS

Montacargas 8,000 lbs.	\$ 426.60
Montacargas 35,000 a 45,000 lbs.	\$888.94
Montacargas 80,000 a 100,000 lbs.	1,261.20
Gruas 20 tons.	388.94
Cargadores frontales 3¾ y d3	198.02
Cargadores frontales ½ y d3	414.55
Tractocamiones	862.35

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberá cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Horarios	08:01 a 18:00 hrs	18:01 a 08:00 hrs
Embarque	863.38	1,040.95
Maniobras	598.80	728.64

13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes o homogéneas y que el volumen de carga operada por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

17. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

18. Los cargos y quejas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

19. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General de Puertos

Lic. Ángel González Rul.

Última fecha de actualización
08/11/2007